

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES QUE EMITA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO: PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA; Y LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE SU SEGUNDA ÉPOCA.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289, fracciones XII y XIII y 343 del Código Electoral del Estado de México, y 20, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, para establecer Jurisprudencia así como para modificarla o dejarla sin efectos.

Segundo. Que no obstante que el Código Electoral de la entidad no prevé expresamente el establecimiento de las denominadas tesis relevantes, lo cierto es que al resolver los asuntos de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado de México genera criterios que constituyen el antecedente de la Jurisprudencia, y por lo tanto resulta importante hacerlos del conocimiento a los diversos actores político-electorales, debido a su estrecha vinculación con el ejercicio de las facultades y obligaciones previstas para cada uno de ellos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el propio código comicial.

Tercero. Que toda vez que la Jurisprudencia tiene la misión de hacer progresar el Derecho e ir adaptando el orden jurídico a la evolución de las circunstancias, es necesario actualizar la Jurisprudencia y Tesis Relevantes emitidas por anteriores integraciones del Tribunal, mismas que se encuentran publicadas en diversos números de la *Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, así como en algunos de los *Informes de Actividades*.

Dicha actualización puede hacerse a través del establecimiento de épocas de publicación, cuyo inicio ha sido tradicionalmente determinado atendiendo, ya sea a reformas sustanciales a la legislación correspondiente, o bien, en razón de cambios trascendentes en el órgano jurisdiccional, aconteciendo ambas circunstancias en el caso concreto. Por una parte, la LV Legislatura del Estado de México, mediante decretos 134 y 145, publicados en la *Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México*, el treinta y uno de mayo y tres de agosto, respectivamente, ambos del dos mil cinco, eligió a los Magistrados que actualmente integran el Pleno del Tribunal. Por otra parte, la LVI Legislatura del Estado de México, mediante decreto 163, publicado en la *Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México*, el nueve de mayo del 2008, aprobó la reforma a los artículos 5º, 11, 12, 13, 39, 44, 114 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de adecuarlos al nuevo marco constitucional federal en atención al cual se hacen importantes ajustes al régimen normativo en materia electoral local como son, entre otros, el otorgamiento de la permanencia a esta autoridad jurisdiccional, y el reconocimiento de su carácter de máxima autoridad en la materia.

Cuarto. Que resulta conveniente que los tribunales establezcan y lleven a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para el adecuado registro y difusión de los criterios de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emitan en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado de México, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, adscrita a la Presidencia, es la encargada de realizar este trabajo, de conformidad con la estructura orgánico-funcional del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobada en el Acuerdo Relativo a la Primera Sesión Privada del Pleno del Tribunal, celebrada el veintidós de enero del dos mil ocho.

Quinto. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Reglamento Interno del Tribunal, la difusión de la Jurisprudencia y las Tesis Relevantes se hará en la *Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, sin que ello sea obstáculo para que éstas puedan ser publicadas a través de otros medios, según lo determine el propio Tribunal, mediante acuerdo plenario.

Sexto. Que a pesar de la falta de disposición jurídica que establezca normas para la elaboración, aprobación y obligatoriedad de la Jurisprudencia, se estima que, dada su finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídicas, y de que se debe asegurar la misma interpretación y aplicación ante la identidad material de un contenido normativo, se concluye que es suficiente el establecimiento de la jurisprudencia, para que ésta obligue a la autoridad administrativa electoral de la entidad y a los partidos políticos con registro en el Estado;

Séptimo. Que el Pleno del Tribunal, tomando en cuenta la importancia que representa el ejercicio de las atribuciones referidas en el Considerando Primero de este acuerdo y las responsabilidades institucionales que derivan de los considerandos siguientes, estima conveniente crear una comisión para atender lo relacionado con la emisión de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, y a la vez, que se asegure del cumplimiento de los presentes lineamientos, la que se denominará "Comisión de Jurisprudencia".

Octavo. Que para el cumplimiento de las funciones a que se refieren los considerandos anteriores, el Tribunal Electoral del Estado de México debe contar con lineamientos y disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita.

Que en términos del artículo 343 del Código Electoral del Estado de México y del artículo 20 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal del Estado de México, el Pleno del Tribunal, tiene la atribución de aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes derivadas de las sentencias que emita el organismo jurisdiccional, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Privada celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil ocho, expidió el siguiente:

ACUERDO

Por el que se aprueban los lineamientos para la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México; para la creación de la comisión de jurisprudencia; y la determinación del inicio de su segunda época.

PRIMERO. Se da inicio a la Segunda Época de publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se crea la Comisión de Jurisprudencia, como un órgano permanente de carácter técnico y operativo, cuyo propósito es elaborar proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, y evaluar los que sean sometidos a su consideración por los Magistrados o por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, asegurándose de que todos los proyectos cumplan con lo establecido en los lineamientos contenidos en el presente acuerdo.

TERCERO. La elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Pleno del Tribunal en esta Segunda Época, se regirán por los lineamientos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
De la Comisión de Jurisprudencia

Artículo 1. La Comisión de Jurisprudencia estará integrada por el Secretario que designe cada uno de los Magistrados, y por el Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, quien la presidirá.

Los Magistrados podrán designar a más de un Secretario para que se integre a las labores de la Comisión, pero únicamente uno de ellos tendrá derecho a voz resolutive, sin detrimento de que los demás puedan expresar sus consideraciones.

A falta del Coordinador, la Comisión será presidida por el Magistrado encargado de la Comisión Institucional de Jurisprudencia.

Artículo 2. La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar el dictamen de los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que le sean sometidos a su consideración, asegurándose de que los mismos cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos;

II. Informar oportunamente al Pleno del Tribunal las observaciones que considere necesarias respecto de los proyectos señalados en la fracción anterior, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos;

III. Analizar las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal con el objeto de, extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como Jurisprudencia;

IV. Proponer al Pleno la expedición de la Jurisprudencia, su modificación y la expedición o modificación de las Tesis Relevantes, de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos;

V. Proponer al Pleno del Tribunal la revalidación de Jurisprudencia correspondiente a la primera época, en los términos de estos lineamientos;

VI. Diseñar, evaluar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas jurisprudenciales;

VII. Elaborar y presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo que le solicite el Pleno y cualquiera de los Magistrados;

VIII. Proponer al Pleno del Tribunal la modificación de los presentes lineamientos;

IX. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

Artículo 3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, y se realizarán tantas como sean necesarias para el análisis de todas las propuestas de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que hubiesen sido presentadas.

La Comisión tomará sus decisiones por consenso, y en caso de que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el dictamen que se rinda al Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Reglas para la Elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes

Artículo 4. La Jurisprudencia es la correcta y obligatoria interpretación del sentido de la Ley. El Tribunal podrá establecer Jurisprudencia por reiteración o revalidación.

La tesis es la expresión escrita, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido por el Pleno del Tribunal al resolver cualquiera de los medios de impugnación de su competencia.

Artículo 5. Para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, deberá observarse lo siguiente:

I. La Jurisprudencia por Reiteración, será establecida cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 del Código Electoral del Estado de México;

II. La Jurisprudencia por Revalidación, se establecerá cuando el Pleno declare obligatoria una tesis de jurisprudencia emitida en una época anterior, ya sea por que resulte aplicable total o parcialmente para la resolución de un asunto o materia en casos venideros; o bien, a propuesta formulada por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional en consideración a su trascendencia, vigencia y aplicabilidad a futuros asuntos; y

III. La Tesis Relevante, se establecerá cuando el Pleno sostenga un criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma, que sin constituir jurisprudencia, resulte de utilidad para resolver controversias similares.

Para que la Jurisprudencia resulte obligatoria se requerirá de la declaración formal del Pleno.

Artículo 6. La Jurisprudencia y Tesis Relevantes se conformarán con el rubro, el texto y los datos de identificación de la o las ejecutorias respectivas, elaborados en los términos previstos en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

Reglas para la Elaboración del Rubro

Artículo 7. El rubro es el enunciado de carácter gramatical que constituye el elemento inicial de la tesis, cuyo contenido permite conocer de manera concisa y clara, la esencia del criterio contenido en ella.

El rubro deberá contar con las siguientes características:

a) Concisión: Para que con pocas palabras se comprenda el contenido esencial de la tesis;

b) Congruencia con el contenido de la tesis: Para que refiera el objeto sustancial del contenido, y evitar que su redacción se refiera a un criterio distinto al que aparece en el texto de la tesis;

c) Claridad: Para que de manera diáfana haga referencia al contenido de la tesis;

d) Facilidad para su búsqueda: Deberá iniciar su texto con el vocablo o la locución que se refiera al concepto, norma, figura o institución jurídica, contenida en la tesis; y

e) Destacado: Deberán ser registrados en mayúsculas y con un trazo más grueso para diferenciarlo del texto de la tesis.

Artículo 8. En la elaboración de los rubros deberá evitarse:

a) El uso, al principio del rubro, de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, norma, figura o institución jurídica, a que se refiera la tesis;

b) La utilización al final del rubro, de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;

c) La utilización de artículos, preposiciones o pronombres que remitan, en varias ocasiones, al inicio del rubro;

d) Que el rubro sea redundante o excesivamente largo;

e) Que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y

f) Que por la falta de una palabra o frase, se cree confusión o no se entienda el rubro.

CAPÍTULO CUARTO

Reglas para la Elaboración del Texto

Artículo 9. En la elaboración del texto de la Jurisprudencia y de las Tesis Relevantes se observará lo siguiente:

a) Se redactará de manera sencilla y clara, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente;

b) No abarcará aspectos ajenos a la resolución respectiva, aún cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto;

c) El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye Jurisprudencia o la Tesis Relevante, en caso de que ésta última cuente con más de un precedente;

d) Contendrá un solo criterio de interpretación, aplicación o integración. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación o integración, deberá elaborarse una tesis por cada uno de ellos;

e) Reflejará un criterio novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo, y sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal;

f) No deberá contener argumentos contradictorios; y

g) No contendrá datos concretos (nombres de personas, partidos políticos, fechas, cantidades, objetos, etc.), de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

Artículo 10. Abajo del texto de la Jurisprudencia o Tesis, y antes de los datos de identificación de las ejecutorias, deberá incluirse la

leyenda "**Segunda Época**".

Inmediatamente después de la locución mencionada se listarán los precedentes que sustentan la Jurisprudencia o la Tesis Relevante.

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para la Integración de los Precedentes

Artículo 11. Para la identificación de cada una de las sentencias que conformen los precedentes del mismo criterio, se deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los datos que deberán indicarse por cada una de las ejecutorias son: la denominación del medio de impugnación; el número del expediente; el nombre del promovente; la fecha de aprobación de la resolución, la votación, y el nombre del ponente;
- b) En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad de la resolución, ésta deberá anotarse entre paréntesis;
- c) Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente, con el propósito de llevar un registro adecuado que permita determinar oportunamente la integración de la Jurisprudencia;

CAPÍTULO SEXTO

Reglas para la elaboración de las claves de control

Artículo 12. La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis, y se integrará de la manera siguiente:

- I. Las siglas "TEEMEX", que significan Tribunal Electoral del Estado de México;
- II. La letra "J", si se tratara de Jurisprudencia por Reiteración, o "JR" si correspondiera a Jurisprudencia sustentada en la primera época, revalidada y declarada obligatoria;
- III. Precedidas por un punto, después de las letras antes mencionadas, se emplearán las abreviaturas siguientes para identificar la materia de la tesis:
 - a) Para materia electoral: "ELE";
 - b) Para materia laboral: "LAB"; y
 - c) Para las reglas de procedimiento común: "COM".
- IV. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la Jurisprudencia, de acuerdo con el orden secuencial que lleve la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, separados por un espacio. Esta numeración deberá comenzar nuevamente al inicio de cada año;
- V. Los dos últimos dígitos del año en que fue aprobada, separados por una diagonal.

Artículo 13. La clave de control de las tesis relevantes se integrará de forma semejante a la señalada en el artículo anterior, con la

única salvedad de que la materia de la tesis irá precedida por la letra "R" para indicar que se trata de una Tesis Relevante.

CAPITULO SÉPTIMO
Del Procedimiento para la Formulación y Aprobación
de la Jurisprudencia y de las Tesis Relevantes

Artículo 14. Los proyectos de Jurisprudencia y de Tesis Relevantes se formularán observando lo siguiente:

I. El Pleno del Tribunal, el Magistrado Presidente, cada una de las ponencias y la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, revisarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos como Tesis Relevantes, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en Jurisprudencia. Para esta labor se auxiliarán del personal jurídico a su cargo.

II. Identificados los criterios, los Magistrados, con el auxilio de los Secretarios Proyectistas a su cargo, elaborarán los proyectos de Tesis Relevantes que correspondan, o en su caso, propondrán la incorporación de nuevos precedentes a las ya existentes.

Para la redacción de los proyectos, podrán solicitar el apoyo de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional.

III. Los Magistrados harán llegar a la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, los proyectos de Tesis Relevantes, y las propuestas de incorporación de precedentes, que hayan elaborado o quieran proponer.

IV. Recibidas las propuestas en la Coordinación de Jurisprudencia, el Coordinador convocará a la Comisión de Jurisprudencia para analizar y discutir el o los proyectos de Tesis Relevantes y propuestas de adición de precedentes que le hubiesen sido enviados. Junto con la convocatoria, se distribuirá copia de cada uno de ellos.

V. La Comisión de Jurisprudencia estudiará y discutirá los proyectos y propuestas para dictaminarlos y, en su caso, perfeccionarlos y adecuarlos, con base en lo dispuesto por estos lineamientos.

Al término de sus trabajos se elaborará un dictamen en torno a cada uno de los proyectos y propuestas, que será remitido al Pleno por conducto del Magistrado Presidente.

VI. Una vez recibidos el o los dictámenes, el Magistrado Presidente convocará a Sesión Pública a efecto de aprobar los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que corresponda. Previamente a la convocatoria, hará llegar a los Magistrados copia del o los dictámenes, a efecto de que cuenten con tiempo suficiente para su estudio.

VII. La Jurisprudencia, las Tesis Relevantes y, la inserción de precedentes serán aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, en sesión pública del Pleno del Tribunal integrado por todos los Magistrados. En la misma sesión se declarará su obligatoriedad.

VIII. Todo lo no previsto, será resuelto en sesión privada del Pleno integrado por todos los Magistrados.

Artículo 15. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, los proyectos de Tesis Relevantes se podrán formular conjuntamente con el proyecto de sentencia a cargo de cada ponencia, conforme a lo siguiente:

I. El Magistrado ponente, al presentar los proyectos de resolución podrá, en su caso, anexar simultáneamente, el o los proyectos de tesis relevantes respectivos, que le sean propuestos por su secretario.

II. Los proyectos de tesis, deberán acompañarse por separado al proyecto de sentencia, siendo remitidos al Magistrado Presidente.

III. Una vez aprobada la sentencia y que ésta sea definitiva y firme, para la aprobación de los proyectos de tesis se seguirá el procedimiento previsto en las fracciones IV a VII, del artículo anterior.

CAPÍTULO OCTAVO

De la revalidación de Tesis de Jurisprudencia

Artículo 16. Las llamadas Tesis de Jurisprudencia sostenidas en la primera época del Tribunal Electoral del Estado de México, podrán ser revalidadas y declaradas obligatorias por parte del Pleno, conforme las siguientes reglas:

I. Si el Magistrado ponente considera que debe declararse obligatoria alguna Tesis de Jurisprudencia emitida en la primera época del Tribunal Electoral, en virtud de resultar aplicable, total o parcialmente, para la resolución de un asunto, lo propondrá así al exponer el proyecto de resolución correspondiente, al igual que el texto y rubro con el que considere debe hacerse la declaración. En este caso, también presentará por separado el texto y rubro que corresponda.

Al momento de discutir el proyecto de sentencia, si así lo consideran pertinente los integrantes del Pleno, discutirán también respecto de la revalidación de que se trate, sin que la votación sobre el proyecto de resolución implique aprobación de la propuesta.

II. La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, o en su caso, la Comisión de Jurisprudencia, podrán proponer la revalidación de Tesis de Jurisprudencia correspondientes a la primera época, para lo cual formularán los respectivos proyectos de rubro y texto, según corresponda, tomando en consideración la trascendencia de los criterios contenidos en ellas, su vigencia y su aplicabilidad a casos venideros.

III. Para la aprobación de las propuestas de revalidación de las Tesis de Jurisprudencia, se estará a lo previsto en las fracciones III a VII del artículo 14 de este instrumento.

Artículo 17. Las llamadas Tesis Relevantes sostenidas en la primera época sólo podrán ser aprobadas como Jurisprudencia y declaradas obligatorias, cuando se acumulen los precedentes necesarios conforme las reglas para la conformación de Jurisprudencia por Reiteración.

Las propuestas de precedentes también pueden presentarse de forma similar a la prevista en el artículo 15.

CAPÍTULO NOVENO

Interrupción de Criterios y Modificación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes

Artículo 18. La interrupción de criterios se refiere a la inaplicabilidad, total o parcial, del criterio contenido en una Jurisprudencia o Tesis Relevante hasta entonces establecida.

Artículo 19. Para que el criterio contenido en la Jurisprudencia o Tesis Relevante se interrumpa y, en su caso, deje de tener carácter obligatorio, se requerirá que medie una resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal en la que se sostenga un razonamiento distinto al previamente establecido, en la cual se deberán expresar las razones que motiven el cambio de criterio.

La interrupción podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los cinco integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

En la misma sesión en que se apruebe la sentencia en la que se plantee la suspensión, total o parcial, de una Jurisprudencia o de una Tesis Relevante, el Magistrado ponente podrá pasar por separado su propuesta, la cual será aprobada con base en lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 14 de estos lineamientos.

Artículo 20. Mediante la modificación de la Jurisprudencia o Tesis Relevantes se cambia parcialmente la redacción de su texto o rubro, o del criterio contenido en ella, en virtud de la necesidad de su adecuación o actualización, con motivo de la reforma legal vinculada al precepto que le dio origen, o bien, por la variación de las circunstancias que generaron el criterio original.

Artículo 21. La propuesta de modificación a la Jurisprudencia o a una Tesis Relevante podrá ser presentada por cualquiera de los Magistrados del Tribunal, por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, o en su defecto, por la Comisión de Jurisprudencia. En cualquier caso se deberán expresar las razones que justifiquen la modificación. La propuesta también puede presentarse en términos similares a los establecidos por el último párrafo del artículo 19 de estos lineamientos.

La modificación podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los cinco integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

Artículo 22. El criterio que interrumpa o modifique una Jurisprudencia o Tesis Relevante previamente establecida, constituirá el primer precedente para la eventual integración de una nueva, de conformidad con las reglas para la conformación de Jurisprudencia por Reiteración.

CAPÍTULO DÉCIMO

Reglas para la Publicación y Notificación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes

Artículo 23. Aprobada la Jurisprudencia y Tesis Relevantes, la Secretaría General procederá a certificarlas en el formato en que fueron autorizadas, el cual contendrá al menos los datos siguientes:

- I. La especificación de si se trata de una jurisprudencia por reiteración, por revalidación, o de una tesis relevante;
- II. La clave de la tesis, la cual será la que le asigne la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional de acuerdo al registro a su cargo;
- III. El rubro, texto y precedente o precedentes que la integren; y,
- IV. La fecha de la sesión y la votación con que fueron aprobadas.

Artículo 24. Realizada la certificación, la Secretaría General las enviará a la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, comunicándole además, los acuerdos que hayan sido tomados con relación a cada una de ellas, anexando copia certificada de las ejecutorias que integren la Jurisprudencia.

La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional será la responsable de la conservación de la Jurisprudencia y Tesis

Relevantes aprobadas y sus precedentes, así como de su consulta y difusión.

Artículo 25. Aprobada cada Jurisprudencia y Tesis Relevantes, la Secretaría General las hará de conocimiento general mediante su fijación en estrados, y mediante notificación, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, al Instituto Electoral del Estado de México y a las dirigencias de cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano electoral, acompañando copia certificada de las mismas.

Artículo 26. El Magistrado Presidente, a través de la unidad competente, publicará la Jurisprudencia y Tesis Relevantes conforme las siguientes reglas:

I. La Jurisprudencia y las Tesis Relevantes se publicarán en el ejemplar del órgano de difusión del número que corresponda, o en el medio que haya autorizado el Pleno;

II. Cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, según lo haya aprobado el Pleno;

III. Para su debida publicación, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional podrá corregir, si así lo autoriza el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que hayan sido aprobadas.

Artículo 27. Las tesis serán publicadas con la clave de control que se les haya asignado por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo mediante su publicación en la *Gaceta del Gobierno*, y copia que se fije en los estrados de esta autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Las llamadas Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes sostenidas por este Tribunal en su primera época, podrán seguir siendo aplicadas como criterios orientadores, pero para que éstos adquieran obligatoriedad se requerirá su revalidación y declaración formal por parte del Pleno, conforme las reglas previstas en este Acuerdo. Hecha la declaración, la Jurisprudencia será notificada de inmediato a las autoridades y actores políticos señalados en el capítulo décimo de los lineamientos contenidos en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del dos mil ocho.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. SAÚL MANDUJANO RUBIO
(RÚBRICA).**

**LIC. ARTURO BOLIO CERDÁN
(RÚBRICA).**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MTRO. JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ
(RÚBRICA)**

**MTRO. RAÚL FLORES BERNAL
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RÚBRICA)**